



AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

Acta nº 4/2017

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE: Sr. Alcalde D. José María González Gallardo.

VOCALES: D^a M^a Carmen González Sánchez.

D. Rafael Becerra Cabrera.

SECRETARIO: D. Antonio Martín Durán.

AUSENTES: D^a M^a Dolores Oliva Sánchez.

En la Casa Consistorial de Sierra de Yeguas, siendo las 10:00 horas del día 14 de junio de 2017.

Debidamente convocados y notificados, en tiempo y forma, del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en primera convocatoria los señores al principio relacionados integrantes de la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión extraordinaria y urgente.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde explica que la urgencia de celebración de esta sesión se debe a que en la anterior sesión de la junta se aprobó el otorgamiento de varias subvenciones acogidas a las Ordenanzas municipales de servicios sociales, y por parte de la Secretaría-Intervención se ha emitido un reparo al pago de una de las ayudas, el cual ha sido levantado por la Alcaldía, pero se presenta para su ratificación por el órgano otorgante.

Por todos los asistentes se vota a favor de la celebración de la sesión por vía urgente.

2. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se presenta el acta de la sesión de fecha 6/6/2017. No hay observaciones, por lo que es aprobada por todos los asistentes.

3. RATIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA DE LEVANTAMIENTO DE REPARO A OTORGAMIENTO DE AYUDA ACOGIDA A ORDENANZAS MUNICIPALES.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2017-587, el cual dice como a continuación consta:

“A la vista del informe-reparo del Interventor de esta Corporación, de fecha a 7 de junio de 2017, en relación al Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de junio de 2017, por el que se concede a D^a. M.G.B., subvención por importe de 284,00 euros, para sufragar los gastos de hipoteca, del tenor literal siguiente:

“INFORME-REPARO DE INTERVENCIÓN

El Interventor que suscribe, en relación con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de junio de 2017, por el que se concede a D^a. M. G. B., subvención por importe de 284,00 euros, para sufragar los gastos de hipoteca, informa:

1º.- En el acta de la sesión se recoge el acuerdo adoptado en unión de la advertencia de Intervención de incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario. El tenor literal del acta es:

“JUNTA DE GOBIERNO

ASISTENTES:

PRESIDENTE: Sr. Alcalde D. José María González Gallardo.

VOCALES: Da Ma Dolores Oliva Sánchez. Da Ma Carmen González Sánchez. D. Rafael Becerra Cabrera.

SECRETARIO: D. Antonio Martín Durán.

AUSENTES: -

En la Casa Consistorial de Sierra de Yeguas, siendo las 10:30 horas del día 6 de junio de 2017.

Debidamente convocados y notificados, en tiempo y forma, del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en primera convocatoria los señores al principio relacionados integrantes de la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión extraordinaria.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA



AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se presenta el acta de la sesión de fecha 6/4/2017. No hay observaciones, por lo que es aprobada por todos los asistentes.

OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES ACOGIDAS A ORDENANZAS MUNICIPALES.

Vista el acta de la comisión de servicios sociales celebrada el día 31 de mayo de 2017, cuyo tenor literal consta como anexo I.

Por el Sr. Secretario se informa a los asistentes que revisados los informes emitidos por la asistente social, en uno de ellos se hace referencia a que la unidad familiar no reúne todos los requisitos para ser beneficiaria, aunque por ese servicio se estima que se encuentran en situación de urgencia social y se considera la necesidad de concesión de ayuda.

Por los asistentes se comenta que como los servicios sociales consideran que la familia se encuentra en situación de urgencia social estiman oportuno conceder la ayuda propuesta.

La Junta de Gobierno Local, resuelve por unanimidad:

Conceder a Da. M.S.M.T., con D.N.I. no ----193E, ayuda por importe de 350 €, destinada a cubrir gastos de alquiler.

Conceder a Da. M.G.B., con D.N.I. no ----924H, ayuda por importe de 284 €, destinada a cubrir gastos derivados de hipoteca.

Ordenar a los servicios de intervención para que se proceda a realizar las transferencias por los importes indicados en cada caso.

Notificar el presente acuerdo a las interesadas para su conocimiento, con indicación de que en el plazo máximo de 3 meses, deberá presentar ante este Ayuntamiento los justificantes correspondientes a los gastos sufragados con la subvención otorgada, de no hacerlo adecuadamente deberá reintegrar los fondos al Ayuntamiento."

Al respecto se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas cuenta, desde el ejercicio 2016, con una Ordenanza reguladora de las ayudas para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en atención a la cual pueden definirse las ayudas de emergencia e integración social, como aquellas prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles. Asimismo, irán destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Responde a necesidades urgentes y no previsibles y su objetivo es apoyar a las familias en circunstancias económicas excepcionales y coyunturales precarias que no puedan resolver por sus medios propios.

Los requisitos para ser beneficiario se contemplan en el artículo 5, siendo estos:

- ser mayor de 18 años

- Estar empadronado residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud.

- Los ingresos de la unidad familiar deberán ser inferiores al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el mes anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, excepto para ayudas establecidas en los supuestos de emergencia valoradas por la comisión, para las cuales se tendrá en cuenta la excepcionalidad. La comisión podrá solicitar a las personas interesadas cuanta documentación sea pertinente y oportuna para poder determinar el nivel de endeudamiento familiar y así poder establecer el tipo de ayuda adecuada.

- **No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento de ella necesidad.**

-No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente bases.

- Ser demandante de empleo/ mejora de empleo.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El procedimiento que contempla la citada Ordenanza exige acuerdo de Junta de gobierno según artículo 9, aunque también se contempla un procedimiento de urgencia para aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, casos en los que el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; **considerándose vinculante el informe de los Técnicos Municipales o Trabajador Social**, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del importe percibido, en su caso. En el procedimiento ordinario el informe técnico deberá especificar si el interesado cumple los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyéndose la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá de evaluar si concurre o no dicha circunstancia y proponer el tipo de ayuda y cuantía de la misma.

En el presente expediente 428/2017 consta la solicitud del interesado, sin embargo, en la misma si bien se acredita que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, sin embargo en relación a los tributos locales, no se ha dispuesto de tiempo para verificar tales datos. Igualmente se pone de relieve que el informe de los servicios sociales afirma que el interesado no reúne uno de los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, puesto que **"Si dispone de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento de ella necesidad"**. Pese a ello el informe técnico especifica que se encuentra en situación de urgencia social, así como el tipo y cuantía de la ayuda, que es de ayuda de emergencia social o atención de situaciones urgente y grave necesidad, cuyo destino será sufragar los gastos de hipoteca por importe de 284,00 €. **Por eso cabe afirmar que la persona solicitante no cumple con los requisitos legales para ser beneficiaria de la subvención y por ello se están omitiendo requisitos esenciales.**

2º.- Según lo dispuesto por los artículos 215 y siguientes del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, cuando el Interventor esté en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes fiscalizados, deberá formular nota de reparo; en el caso que nos ocupa se produce una omisión de los requisitos esenciales del procedimiento (el interesado no reúne los requisitos), por lo que el reparo, que tiene efectos suspensivos deberá ser levantado por el Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

3º.- En base a los argumentos anteriormente señalados, este funcionario manifiesta su disconformidad, y emite el presente reparo, entendiéndose que tiene carácter general a partir de este informe, y que el órgano político al levantar este reparo asume la responsabilidad de los futuros gastos/pagos que se hagan incumpliendo los preceptos anteriormente indicados.

Considerando que pese a la existencia de algún incumplimiento, la gravedad de la situación demandaba una pronta respuesta de los poderes públicos al objeto de no dejar desasistido a una familia del Municipio y que por ello se ha formulado propuesta de otorgamiento de la ayuda, que finalmente ha sido adoptada por Acuerdo de Junta de Gobierno, entendiéndose competente para el levantamiento del reparo a esta Alcaldía por la urgencia existente, es por lo que,

RESUELVO

PRIMERO. Levantar el reparo formulado por Intervención y continuar la tramitación del expediente de contratación levantando la suspensión (reconocimiento y pago de la ayuda).

SEGUNDO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención y al órgano gestor del expediente.

TERCERO. Dar cuenta del presente levantamiento de reparo al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.”

Por los asistentes se comenta que como los servicios sociales consideran que la familia se encuentra en situación de urgencia social se debe continuar con el trámite de concesión de la ayuda propuesta y por tanto estiman ratificar el levantamiento del reparo emitido.

La Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2017-587 por el que se procede al levantamiento del reparo de intervención nº 2017-22, relativo a reconocimiento y pago de ayuda a M.G.B.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 10:15 horas del día de la fecha.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,